



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-18

TABLA DE CONTENIDOS

CAPITULO I		
APLICABILIDAD		
Sección 1	Generalidades	1
Sección 2	Instrucciones técnicas sobre el manejo de mercancías peligrosas	1
Sección 3	Excepciones	1
Sección 4	Transporte de superficie	1
CAPITULO II		
DEFINICIONES		
Sección 1	Cuando se utilicen los términos que a continuación se mencionan, éstos tendrán el significado y alcance que se expresa en cada definición	1
CAPITULO III		
CLASIFICACION		
CAPITULO IV		
RESTRICCIONES APLICABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA		
Sección 1	Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está permitido	2
Sección 2	Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido	3
Sección 3	Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido en todos los casos	3
CAPITULO V		
EMBALAJE		
Sección 1	Requisitos generales	3
Sección 2	Embalajes	3
CAPITULO VI		
ETIQUETAS Y MARCAS		
Sección 1	Etiquetas	4
Sección 2	Marcas	4
Sección 2.1	Marcas de especificación del embalaje	4
Sección 3	Idiomas aplicables a las marcas	4
CAPITULO VII		
OBLIGACIONES DEL DESPACHADOR U OPERADOR		
Sección 1	Requisitos generales	4
Sección 2	Documento de transporte de mercancías peligrosas	4



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-18

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES DEL EXPORTADOR

Sección 1	Aceptación de mercancías para transportar	4
Sección 2	Lista de verificación para la aceptación	4
Sección 3	Inspección para investigar si se han producido averías o pérdidas	5
Sección 4	Restricciones para la estiba en cabina de pasajeros o en el puesto de pilotaje	5
Sección 5	Eliminación de la contaminación	5
Sección 6	Separación y segregación	5
Sección 7	Sujeción de las mercancías peligrosas	5
Sección 8	Carga a bordo de las aeronaves cargueras	6

CAPITULO IX

SUMINISTRO DE INFORMACION

Sección 1	Información para el piloto al mando	6
Sección 2	Información de instrucciones para los miembros de la tripulación	6
Sección 3	Información para los pasajeros	6
Sección 4	Información para terceros	6
Sección 5	Información del piloto al mando para la administración aeroportuaria	6
Sección 6	Información en caso de accidente o incidente de aeronaves	6
Sección 7	Deber de comunicación	7

CAPITULO X

ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS	7
----------------------------------	----------

CAPITULO IX

CUMPLIMIENTO

Sección 1	Sistema de inspección	7
Sección 2	Mercancías peligrosas enviadas por correo	7

CAPITULO XII

NOTIFICACION DE LOS ACCIDENTES ATRIBUIDOS AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS	7
---	----------



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-18

**TRANSPORTE SIN RIESGO DE
MERCANCIAS PELIGROSAS POR VÍA
AÉREA.**

(RAC 18)

**CAPÍTULO I
APLICABILIDAD**

Sección 1 Generalidades

El presente reglamento se aplicará a todos los vuelos internacionales realizados con aeronaves civiles, las empresas de transporte público nacional e internacional y la asistencia en tierra.

**Sección 2 Instrucciones técnicas sobre
manejo de mercancías peligrosas**

Se adoptarán las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de las disposiciones detalladas, contenidas en las instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (manual correspondiente), aprobadas, publicadas y enmendadas de conformidad con el procedimiento aplicable.

Sección 3 Excepciones

a) Los artículos y sustancias que deberían clasificarse como mercancías peligrosas, pero que sea preciso llevar a bordo de una aeronave de conformidad con los requisitos de aeronavegabilidad y con el reglamentos de operación pertinentes, o con los fines especializados que se determinen en las instrucciones técnicas contenidas en el Manual aprobado por la Autoridad Aeronáutica competente, estarán exceptuados de las disposiciones de la presente regulación.

b) Cuando alguna aeronave lleve artículos y sustancias que sirvan para reponer a las descritas, se transportarán de conformidad con lo previsto en la presente Regulación, salvo que las Instrucciones Técnicas permitan hacerlo de alguna otra manera.

c) Los artículos y sustancias para uso personal de los pasajeros y miembros de la tripulación se consideran exceptuados de lo previsto en la

presente regulación, en la medida prevista en las Instrucciones Técnicas.

Sección 4 Transporte de superficie

Se permitirá que las mercancías peligrosas destinadas al transporte por vía aérea y preparadas previamente de conformidad con lo establecido en el Manual de la Autoridad Aeronáutica competente, sean aceptadas por los medios de transporte de superficie terrestre.

**CAPITULO II
DEFINICIONES**

Sección 1 Cuando se utilicen los términos que a continuación se mencionan, éstos tendrán el significado y alcance que se expresa en cada definición

Accidente imputable a mercancías peligrosas: Todo acto atribuible al transporte aéreo de mercancías peligrosas y relacionadas con él, que ocasiona lesiones mortales o graves a alguna persona o daños de consideración a la propiedad.

Aeronave de carga: Toda aeronave, distinta a la de pasajeros, que transporta mercancías o bienes tangibles.

Aeronave de pasajeros: Toda aeronave que transporte personas que no sean miembros de la tripulación, empleados del explotador que vuelen por razones de trabajo, representantes autorizados de las autoridades nacionales competentes o acompañantes de algún envío u otra carga.

Bulto: El producto final de la operación de empaque, que comprende el embalaje en sí y su contenido preparado en forma idónea para el transporte.

Denominación del artículo expedido: Nombre que hay que utilizar para denominar justamente determinado artículo o sustancia en todos los documentos y notificaciones de expedición y, cuando proceda, en los embalajes.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-18

Dispositivo de carga unitaria: Toda variedad de contenedor de carga, contenedor de aeronave, paleta de aeronave con red o paleta de aeronave con red.

No se incluyen en esta definición los sobre-embalajes externos.

Embalaje: Los receptáculos y demás componentes o materiales necesarios para que el receptáculo sea idóneo a su función de contención y permita satisfacer las condiciones de embalaje previstas en la presente regulación.

Embalar: La función u operación mediante la cual se empaquetan artículos o sustancias en envolturas, se colocan dentro de embalajes o bien se resguardan de alguna otra manera.

Envío: Uno o más bultos de mercancías peligrosas que un operador acepta de un cliente una sola vez y en un mismo sitio, recibidos en un lote y despachados en un mismo consignatario y dirección.

Estado de origen: El Estado en cuyo territorio se cargó inicialmente la mercancía a bordo de alguna aeronave.

Incidente imputable a mercancías peligrosas: Todo acto atribuible al transporte aéreo de mercancías peligrosas, que no tiene que producirse necesariamente a bordo de alguna aeronave y ocasiona lesiones a alguna persona, daños a la propiedad, incendio, ruptura, derramamiento, fugas de fluidos. Radiación o cualquier otra manifestación de que se ha vulnerado la integridad de algún embalaje. También se considera incidente imputable a mercancías peligrosas, todo acto relacionado con el transporte de mercancías que pueda haber puesto en peligro a la aeronave o a sus ocupantes.

Incompatible: Se describen así aquellas mercancías peligrosas que, de mezclarse, podrían generar, peligrosamente, calor gases o producir alguna sustancia corrosiva.

Mercancías peligrosas: Todo artículo o sustancia que cuando se transporte por vía aérea, pueda constituir un riesgo importante para la salud, la seguridad o la propiedad.

Manual de manejo de mercancías peligrosas: Documento expedido por la Autoridad Aeronáutica Competente, el cual contiene los procedimientos, métodos y técnicas de embalaje, etiquetado e identificación apropiada con toda mercancía transportable por vía aérea.

Número de la ONU: Número de cuatro dígitos asignado por el Comité de expertos en transporte de mercancías peligrosas, de las Naciones Unidas, que sirven para reconocer las diversas sustancias o determinado grupo de ellas.

Sobre-embalaje externo: Embalaje utilizado por un expedidor único que contenga uno o más bultos y constituya una unidad para facilitar su manipulación y estiba.

No se incluyen en esta definición los dispositivos de carga unitaria.

CAPÍTULO III **CLASIFICACIÓN**

La clasificación de un artículo o sustancia se ajustará a lo previsto en las instrucciones técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas.

Las clases identifican los riesgos potenciales que plantea el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea y son las requeridas por la Autoridad Aeronáutica competente.

CAPÍTULO IV **RESTRICCIONES APLICABLES AL** **TRANSPORTE DE** **MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA** **AÉREA.**

Sección 1 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está permitido

Se prohibirá el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, salvo que se



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-18

realice de conformidad con lo previsto en la presente regulación y con las especificaciones y procedimientos detallados en el Manual de manejo de mercancías peligrosas que emite la Autoridad Aeronáutica competente.

Sección 2 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido

Las mercancías peligrosas que se describen a continuación estarán prohibidas en las aeronaves, salvo que en el Manual aprobado se indique que se pueden transportar con aprobación expedida de la Autoridad Aeronáutica competente, los cuales son:

a)-artículos y sustancias cuyo transporte figura como prohibido en las Instrucciones Técnicas en circunstancias normales; y

b)-animales vivos infectados.

Sección 3 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido en todos los casos

Los artículos y sustancias mencionadas específicamente por su nombre o mediante una descripción genérica en el Manual de manejo de mercancías peligrosas aprobado, el cual los considera como prohibidos para su transporte por vía aérea cualquiera que sean las circunstancias, no se transportarán en ninguna aeronave.

CAPITULO V **EMBALAJE**

Sección 1 Requisitos Generales

Las mercancías peligrosas se embalarán de conformidad con las disposiciones de este Capítulo y de conformidad con lo previsto en los Manuales aprobados a las empresas de transporte, asistencia en tierra y el Manual de manejo de mercancías peligrosas aprobados por la Autoridad Aeronáutica competente.

Sección 2 Embalajes

a) Los embalajes utilizados para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea serán de buena calidad y estarán contruidos y cerrados de modo seguro, para evitar pérdidas que podrían originarse en las condiciones normales de transporte, debido, a cambios de temperatura, humedad o presión, o a la vibración.

b) Los embalajes serán apropiados al contenido. Los que estén en contacto directo con mercancías peligrosas serán resistentes a toda reacción química o de otro tipo provocada por dichas mercancías.

c) Los embalajes se ajustarán a las especificaciones del Manual de manejo de mercancías peligrosas aprobado por la Autoridad competente.

d) Los embalajes se someterán a ensayo de conformidad con las disposiciones del Manual aprobado por la Autoridad competente.

e) Los embalajes con la función básica para líquidos, serán capaces de resistir sin fugas las presiones estipuladas en el Manual aprobado.

f) Los embalajes interiores se protegerán contra colisiones para impedir su rotura o derrame y controlar su movimiento dentro del embalaje o embalajes exteriores, en las condiciones normales de transporte aéreo. El material de relleno y absorbente no deberá reaccionar peligrosamente con el contenido de los recipientes.

g) Ningún recipiente se utilizará de nuevo antes de que haya sido inspeccionado y se compruebe que está exento de corrosión u otros daños. Cuando vuelva a utilizarse

l) No estará adherida a la parte exterior de los bultos ninguna sustancia peligrosa en cantidades que pueda causar daños.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-18

CAPÍTULO VI
ETIQUETAS Y MARCAS

Sección 1 Etiquetas

A menos que el Manual lo indique de otra forma, todo bulto de mercancía peligrosa llevará las etiquetas apropiadas de conformidad con lo previsto en sus instrucciones.

Sección 2 Marcas

A menos que en el Manual se indique de otra manera, todo bulto de mercancía peligrosa irá marcado con la denominación del artículo expedido que contenga y con los códigos de referencia de los Manuales, si lo tiene designado, así como con toda otra marca que puedan especificar aquellas instrucciones.

Sección 2.1. Marcas de especificación del embalaje

A menos que en las Instrucciones Técnicas se indique de otro modo, todo embalaje será marcado conforme al Manual aprobado por la Autoridad Aeronáutica.

Sección 3: Idiomas aplicables a las marcas

En las marcas relacionadas con las mercancías peligrosas, además del idioma español, se deberá utilizar el idioma inglés.

CAPÍTULO VII
OBLIGACIONES DEL DESPACHADOR U OPERADOR

Sección 1 Requisitos generales

Toda empresa de asistencia en tierra realizará una evaluación sobre cualquier bulto o mercancía para transportarlas por vía aérea y se cerciorará de que el transporte de esas mercancías no esté prohibido y de que estén debidamente clasificadas, embaladas, marcadas, etiquetadas y acompañadas del correspondiente documento de transporte de mercancías peligrosas y conforme a los Manuales técnicos.

Sección 2 Documento de transporte de mercancías peligrosas

Quien entregue mercancías peligrosas para su transporte por vía aérea llenará, firmará y proporcionará al explotador un documento de transporte de mercancía peligrosa que contendrá los datos requeridos las instrucciones autorizadas en el Manual.

La empresa de despacho o el operador se cerciorará de que el documento de transporte se acompañe de una declaración firmada por quien entregue mercancías peligrosas para transportar, indicando que éstas se han descrito total y correctamente por su denominación y que están clasificadas, embaladas, marcadas, etiquetadas y debidamente acondicionadas para su transporte por vía aérea, de conformidad con las disposiciones pertinentes.

CAPITULO VIII
OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR

Sección 1 Aceptación de mercancías para transportar

Ningún operador aceptará mercancías peligrosas para ser transportadas por vía aérea:

a)- Sin que las mercancías vayan acompañadas de un documento de transporte de mercancías peligrosas debidamente completado; y

b)- Hasta que no haya inspeccionado el bulto, sobre embalaje o contenedor de carga que contenga las mercancías peligrosas, de conformidad con los procedimientos de aceptación estipulados en el Manual aprobado por la Autoridad Aeronáutica.

Sección 2 Lista de verificación para la aceptación

Para la aceptación, el operador preparará y utilizará una lista de verificación que le sirva de ayuda para cumplir con las obligaciones previstas en el artículo anterior



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-18

Sección 3 Inspección para averiguar si se han producido averías o pérdidas

a)- Los bultos y sobre-embalajes que contenga mercancías peligrosas y los contenedores de carga con materiales radioactivos se inspeccionarán para determinar si se han producido fugas o averías antes de estibarlos en una aeronave o en un dispositivo de carga unitarizada. Los bultos, sobre-embalajes o contenedores de carga en los que se hayan producido pérdidas o averías no se estibarán en una aeronave.

b)- Cuando algún bulto de mercancías peligrosas cargado a bordo de una aeronave tenga averías o pérdidas, el operador lo descargará de la aeronave, o hará lo conducente para que se encargue de ello la dependencia oficial o el organismo competente, y luego se cerciorará de que el resto del envío se halle en buenas condiciones para su transporte por vía aérea y de que no haya quedado contaminado ningún otro bulto.

c)- Los bultos o sobre-embalajes que contengan mercancías peligrosas y los contenedores de carga con materiales radioactivos se inspeccionarán con la asesoría de la Autoridad administrativa competente, para detectar signos de averías o pérdidas al descargarlos de la aeronave o dispositivo de carga unitaria. Si se comprueba que se han producido averías o pérdidas, se inspeccionará la zona en que se habían estibado en la aeronave las mercancías peligrosas o el dispositivo de carga unitarizada, para averiguar si se han producido daños o contaminación.

Sección 4 Restricciones para la estiba en la cabina de pasajeros o en el puesto de pilotaje

No se permitirá el transporte de mercancías peligrosas en la cabina de ninguna aeronave ocupada por pasajeros ni tampoco en el puesto de pilotaje, salvo en los casos permitidos según las disposiciones de las Instrucciones Técnicas.

Sección 5 Eliminación de la contaminación

a)- Se eliminará sin demora toda contaminación peligrosa que se encuentre en una aeronave como resultado de las pérdidas o averías sufridas por mercancías peligrosas.

b)- Toda aeronave que haya quedado contaminada por materiales radiactivos se retirará inmediatamente de servicio y no se reintegrará a él antes de que el nivel de radiación de toda la superficie Accesible y la contaminación radiactiva transitoria sean inferiores a los valores especificados en las instrucciones técnicas del documento aplicable.

Sección 6 Separación y segregación

a)- Los bultos que contengan mercancías peligrosas capaces de reaccionar peligrosamente entre sí, no se estibarán en una aeronave unos junto a otros ni en otra posición tal que puedan entrar en contacto en caso de que se produzcan pérdidas.

b)- Los bultos que contengan sustancias tóxicas e infecciosas se estibarán en una aeronave de conformidad con el Manual del operador y el Manual aprobado por la Autoridad Aeronáutica.

c)- Los bultos de materiales radiactivos se estibarán en una aeronave de modo que queden separados de las personas, los animales vivos y las películas no reveladas, de conformidad con las disposiciones de los Manuales técnicos.

Sección 7 Sujeción de las mercancías peligrosas

Cuando se carguen en una aeronave mercancías peligrosas reguladas por las disposiciones aquí prescritas, el explotador las protegerá para evitar que se averíen. Asimismo, el explotador tiene que sujetarlas a bordo de modo tal que no puedan inclinarse en vuelo alternando la posición relativa en que se hayan colocado los bultos. Los bultos que contengan sustancias radiactivas se afianzarán



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-18

debidamente para satisfacer en todo momento, los requisitos de separación previstos en el artículo anterior.

Sección 8 Carga a bordo de las aeronaves de cargueras

Salvo lo previsto en los Manuales de manejo de mercancías peligrosas, los bultos de mercancías peligrosas que lleven la etiqueta "Exclusivamente en aeronaves de carga" se cargarán de modo tal que algún miembro de la tripulación o alguna persona autorizada pueda verlos, manipularlos.

CAPÍTULO IX **SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**

Sección 1 Información para el piloto al mando

El operador de toda aeronave en la cual haya que transportar mercancías peligrosas, proporcionará al piloto al mando, lo antes posible antes de la salida de la aeronave y por escrito, la información prevista en el Manual correspondiente.

Sección 2 Información de Instrucciones para los miembros de la tripulación

Todo operador facilitará en su manual de operaciones información apropiada que permita a la tripulación de vuelo desempeñar su cometido en lo relativo al transporte de mercancías peligrosas, y facilitará asimismo instrucciones acerca de las medidas que haya que adoptar en el caso de que surjan situaciones de emergencia en las que intervengan mercancías peligrosas.

Sección 3 Información para los pasajeros

Los operadores se asegurarán que la información se divulgue de modo que los pasajeros estén advertidos en cuanto a qué clases de mercancías les está prohibido transportar a bordo de aeronaves, tales como artículos de equipaje facturado o de mano.

Sección 4 Información para terceros

Los explotadores, expedidores y demás entidades que tengan que ver con el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, facilitarán a su personal información apropiada que le permita desempeñar su cometido en lo relativo al transporte de mercancías peligrosas, y facilitará, asimismo, instrucciones acerca de las medidas que haya que adoptar en el caso de que surjan situaciones de emergencia en las que intervengan mercancías peligrosas.

Sección 5 Información del piloto al mando para la administración aeroportuaria

De presentarse en vuelo alguna situación de emergencia, el piloto al mando debería informar a la dependencia apropiada de los servicios de tránsito aéreo, para que ésta, a su vez, lo transmita a la administración aeroportuaria, de la presencia de mercancías peligrosas a bordo.

De permitirlo la situación, la información debería comprender la denominación correcta del producto embarcado, la clase, los riesgos secundarios que

Requieran etiqueta, el grupo de compatibilidad correspondiente de acuerdo con la clasificación del Manual, así como la cantidad y ubicación de las mercancías peligrosas a bordo de la aeronave.

Sección 6 Información en caso de accidente o incidente de aeronaves

Sección 6.1 En el caso de un accidente o incidente grave de aeronave, el explotador de la aeronave que transporte mercancías peligrosas como carga facilitará sin dilación a los servicios de emergencia que respondan al accidente o incidente grave información relativa a las mercancías peligrosas extraída de la información por escrito proporcionada por el piloto al mando. Tan pronto como sea posible, el explotador proporcionará también esta información a las autoridades competentes del Estado del explotador y del Estado en



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-18

que haya ocurrido el accidente o incidente grave.

Sección 6.2 En el caso de un incidente de aeronave, el explotador de una aeronave que transporte mercancías peligrosas como carga facilitará a los servicios de emergencia que respondan al incidente y a las autoridades competentes del Estado en el que haya ocurrido el incidente, si se les pide hacerlo y sin dilación alguna, información relativa a las mercancías peligrosas extraída de la información por escrito proporcionada al piloto al mando.

Sección 7 Deber de comunicación

Todo operador de una aeronave que transporte mercancías peligrosas y que tenga algún incidente de aeronave, debe comunicar los datos necesarios para que pueda limitarse al mínimo los posibles riesgos creados por efecto de las mercancías peligrosas transportadas.

CAPÍTULO X
ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS.

Todo operador o empresa debe preparar un programa de entrenamiento del personal operativo y de supervisión, de conformidad con lo prescrito en los Manuales correspondientes.

CAPÍTULO XI
CUMPLIMIENTO

Sección 1 Sistema de inspección

La autoridad de aeronáutica establecerá procedimientos para la inspección, vigilancia y cumplimiento, a fin de lograr que se cumplan con disposiciones aplicables del presente reglamento.

Sección 2 Mercancías peligrosas enviadas por correo

Se aplicarán los procedimientos internacionales que regulan la introducción de mercancías peligrosas en el transporte aéreo a través del servicio postal, insturidos por la Unión Postal Universal.

CAPITULO XII
NOTIFICACION DE LOS
ACCIDENTES INCIDENTES
ATRIBUIBLES AL TRANSPORTE DE
MERCANCIAS PELIGROSAS

Con objeto de prevenir la repetición de accidentes e incidentes imputables al transporte de mercancías peligrosas, se instituirán los procedimientos que permitan investigar y recopilar datos sobre los accidentes e incidentes de esa índole que ocurran. Los informes de esos accidentes e incidentes se redactarán de conformidad con las disposiciones detalladas pertinentes contenidas en las Instrucciones Técnicas.